

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 21 de Diciembre de 2018

NUM. 47

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 06

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Arteaga, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Arteaga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal**: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Arteaga;
- IX. **Tesorería Municipal**: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arteaga o la Secretaría de finanzas, Administración y Tesorería Municipal; y,
- X. Tesorero: El Secretario de Finanzas, Administración y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Arteaga.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Arteaga, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, la cantidad de \$131'412,137.00 (Ciento Treinta y un Millones Cuatrocientos Doce Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI								CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ARTEAGA 2019			
	R	Т	C	L.	С	0				DETALLE	SUMA	TOTAL	
1	NO	ETI	QUE	TAE	00							4,542,150	
11	REG	CUR	sos	FISC	CALE	ES						4,542,150	
11	1	0	0	0	0	0	IN	ΛPI	JESTOS.			1,606,020	
11	1	1	0	0	0	0		In	puestos Sobre los Ingresos.		0		
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0			
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0			
11	1	2	0	0	0	0		In	puestos Sobre el Patrimonio.		1,499,300		
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,499,300		
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	1,178,200			
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	321,100			
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0			

								_				
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			npuesto Sobre la Producción, el Consumo y las		30,020	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	30,020		
11	1	7	0	0	0	0		A	ccesorios de Impuestos.		76,700	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	15,800		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	60,900		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		0	tros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
							_	<u></u>	·	- O		
11	3	0	0	0	0	0	C		TRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Co	ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		┢	De la aportación para mejoras	0		
	_	_		_	_			C	ontribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley	-		
11	3	9	0	0	0	0			e Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
									endientes de Liquidación o Pago.			
									Contribuciones de majoras no comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
11		,		-					pendientes de liquidación o pago	Ü		
								L				
11	4	0	0	0	0	0	D		ECHOS.			2,827,030
11	4	1	0	0	0	0			erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o oplotación de Bienes de Dominio Público.		31,200	
	_								Por ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0			mercados	31,200		
11	4	3	0	0	0	0		D	erechos por Prestación de Servicios.		2,681,930	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,681,930	
11	4	3	0	2								
				-	0	1		Ē	Por servicios de alumbrado público	2,053,600		
11	4	3	0	2		2			Por servicios de alumbrado público Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	2,053,600 471,200		
11	4	3							Por la prestación del servicio de agua potable,			
			0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	471,200		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones	471,200 6,230		
11	4	3	0 0 0	2 2 2	0 0	2 3 4			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicio de rastro	471,200 6,230 150,900		
11 11 11	4 4	3 3	0 0 0 0	2 2 2	0 0 0	2 3 4 5			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicio de rastro Por servicios de control canino	471,200 6,230 150,900 0		
11 11 11 11	4 4 4	3 3 3	0 0 0 0	2 2 2 2	0 0 0 0	2 3 4 5 6			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicio de rastro Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública	471,200 6,230 150,900 0		
11 11 11 11 11	4 4 4 4	3 3 3 3	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 0 0	2 3 4 5 6 7			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicio de rastro Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil	471,200 6,230 150,900 0 0		
11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4	3 3 3 3	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0	2 3 4 5 6 7 8			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicio de rastro Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines	471,200 6,230 150,900 0 0		
11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0	2 3 4 5 6 7 8			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicios de rastro Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines Por servicios de tránsito y vialidad	471,200 6,230 150,900 0 0 0		
11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0	2 3 4 5 6 7 8 9			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicios de rastro Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines Por servicios de tránsito y vialidad Por servicios de vigilancia	471,200 6,230 150,900 0 0 0 0		
11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 1	2 3 4 5 6 7 8 9 0		0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines Por servicios de tránsito y vialidad Por servicios de vigilancia Por servicios de catastro	471,200 6,230 150,900 0 0 0 0	113,900	
11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 0 1 1	2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2		0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines Por servicios de tránsito y vialidad Por servicios de vigilancia Por servicios de catastro Por servicios oficiales diversos	471,200 6,230 150,900 0 0 0 0	113,900	
11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4 4	3 3 3 3 3 3 3 3 4	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0 0 0 0 1 1 1	2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2		0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento Por servicio de panteones Por servicios de control canino Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines Por servicios de vigilancia Por servicios de catastro Por servicios de catastro Por servicios oficiales diversos tros Derechos.	471,200 6,230 150,900 0 0 0 0		

0 2 0 2

0

0 3

0 5

2

2 0 4

4 0

11

11

11

0

0

0

0

Por expedición y revalidación de licencias o

Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas

Por licencias de construcción, remodelación,

reparación o restauración de fincas

Por numeración oficial de fincas urbanas

permisos para la colocación de anuncios

publicitarios

11	7	_	۰	_	٠	,			1 of Hameracion oficial ac filicas arbanas	٠		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	9,500		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	67,700		
11	4	4	0	2	0	9		+	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Acce	esorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0		R	ecargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0		N	fultas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			onorarios y gastos de ejecución de derechos nunicipales	0		
11	4	5	0	8	0	0		А	ctualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Ley	echos no Comprendidos en las Fracciones de la de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales eriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0		d	erechos no comprendidos en las fracciones de la Ley e Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores endientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	Р	RODU	CTOS.			3,20
11	5	1	0	0	0	0		Proc	luctos de Tipo Corriente.		3,200	
11	5	1	0	1	0	0			najenación de bienes muebles e inmuebles no ujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0			or los servicios que no corresponden a funciones de erecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0		С	tros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		А	ccesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		R	endimientos de capital	3,200		
11	5	9	0	0	0	0		de lı	luctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores dientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0		L	roductos no comprendidos en las fracciones de la ey de Ingresos causados en ejercicios fiscales nteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	А	APROV	ECHAMIENTOS.			105,90
11	6	1	0	0	0	0		Apro	ovechamientos.		105,900	
11	6	1	0	5	0	0			fultas por infracciones a otras disposiciones	0		
	6	1	0	6	0	0		+	· Iultas por faltas a la reglamentación municipal	11,800		
11	_											

11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	38,300		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
								Incentivos por administración de impuestos y			
11	6	1	2	1	0	0		derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
								derectios municipales coordinados y sus accesorios.			
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con	0		
111	١	-	2	4	0	0		el municipio			
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	55,800		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
	Ů		0	0	_	_					
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de	0		
			_		_	_		fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
		_						Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes	_		
11	6	2	0	5	0	0		no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
								Enajenación de bienes muebles e inmuebles			
11	6	2	0	7	0	0		inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		1 - 1		0	
11	0	3	U	U	U	U		Accesorios de Aprovechamientos.		U	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
								contribuciones propias			
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0		de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
			Ü	Ü				Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones			
11	6	9	0	1	0	0		de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o pago			
14	ING	RES	os	PRO	PIO	S					0
14	7	0	0	0	0	0	IN	GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			0
14		Ū	O	U		ľ	SE	RVICIOS Y OTROS INGRESOS.			
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	
14		-	U	U		ľ		de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		Ů	
4.4			•	1	•			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de			
14	7	1	0	2	0	0		Organismos Descentralizados.		0	
								Ingresos por ventas de bienes y servicios de			
14	7	1	0	2	0	2		Organismos Descentralizados	0		
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	0	0	0	0		de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
								establecimientos del gobierno central municipal			

Oficial)"
$Peri\'odico$
del
la Ley
de l
8
(artículo
legal
valor
de
carece
consulta,
de
digital
''Versión

									-	esos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	3	0	0	0	0				ntidades Paraestatales y Fideicomisos No resariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0			_	esos por venta de bienes y servicios de organismos entralizados municipales	0		
14	7	3	0	_	0	0		Ir	ngre	esos de operación de entidades paraestatales	0		
14	,	3	U	4	U	U		е	mp	resariales del municipio	U		
14	7	9	0	0	0	0		О	tro	s Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0				tros ingresos	0		
						_				IPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,			422 405 525
	8	0	0	0	0	0				IVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y S DISTINTOS DE APORTACIONES.			122,185,535
1	NO	ETI	QUE	TAI	00								79,068,267
15	REC	CUR	sos	FEC	ER/	ALES	;						79,005,287
15	8	1	0	0	0	0		Р	art	cipaciones.		79,005,287	
15	8	1	0	1	0	0			Р	articipaciones en Recursos de la Federación.		79,005,287	
15	8	1	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones	54,558,832		
15	8	1	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	18,541,289		
										Participaciones por el 100% de la recaudación del	-,- ,		
15	8	1	0	1	0	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	0		
										Federación por el salario			
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	200,063		
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,216,467		
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	741,931		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,512,818		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	293,423		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	940,464		
16	REC	CUR	sos	EST	ATA	LES	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>				62,980
16	8	1	0	2	0	0			P	articipaciones en Recursos de la Entidad		62,980	
10		•		_		Ü			F	ederativa.		02,380	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	62,980		
2	ETI	QUE	TAL	oos									43,117,268
25	REC	CUR	sos	FEC	ER/	ALES	;						43,117,268
25	8	2	0	0	0	0		Α	ро	rtaciones.		43,117,268	
25	8	2	0	2	0	0		А	ро	rtaciones de la Federación Para los Municipios.		43,117,268	
25		2	_	,	_	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura	20 504 572		
25	8	2	0	2	0	1				Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,501,572		
										Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de			
25	8	2	0	2	0	2				los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	13,615,696		
										del Distrito Federal			
26		CUR						1					4,684,452
26	8	2	0	3	0	0		Α	ро	rtaciones del Estado Para los Municipios.		4,684,452	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,684,452		
				<u> </u>			<u> </u>			Servicios i ablicos iviallicipales			

ficial)"
dico Ot
l Perió
Lev del Periódico Oficial)
8 de la
(artículo
valor legal (
de valoi
carece de
consulta.
divital de
"Versión dis

25	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura Estatal y Municipal	0		
26	REC	CUR	sos	EST	AT/	LES	,				0
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRA	ANS	FERI	ENC	IAS	Y SL	JBS	SIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETI	QUE	TAI	00						0
12	FIN	ANG	CIAN	ΛIEN	OTV	S IN	ITE	ERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	II	NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
								TOTAL INGRESOS	131,412,137	131,412,137	131,412,137

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	MONTO								
1	No Etiquetado	83,610,417								
11	Recursos Fiscales	4,542,150								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	79,005,287								
16	Recursos Estatales	62,980								
2	Etiquetado		47,801,720							
25	Recursos Federales	43,117,268								
26	Recursos Estatales	4,684,452								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL	131,412,137								

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras 12.5% de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%. C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo 5.0%. y otros espectáculos no especificados.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

6%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375% anual

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 14.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA				
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:						
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	85.00				
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	119.00				
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.						
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.						
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	60.00				
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.						
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	4.00				
D 1		ے۔ ۔۔۔ 1۔۔۔	:_4_ J_ 1				

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a

CONCEDTO

las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TA	RIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	6.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.50

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	СЕРТО	CUOTAME	NSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	281.20

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes. \$ 13.00

PÁ(SINA	12 Viernes 21 de Diciembre de 2018. 10a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL		
		 En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes. 	\$ 32.50 \$ 64.90 \$ 129.80 \$ 259.60		
	B)	En media tensión:			
		CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		
	1. 2.	Ordinaria. Horaria.	\$ 897.70 \$ 1,795.50		
	C)	Alta tensión:			
		CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		
	1.	Nivel subtransmisión.	\$ 18,041.10		
III.	ante la de rec	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrado ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a travé de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida Actualización, como sigue:			
		CONCEPTO UNIDAD	DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN		
	A)	Predios rústicos.	1		
	B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2		
	C)	Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3		
IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actua					
	En too	lo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean d	leterminados en el dictamen; el servicio		

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	1	TARIFA
I.	Mínima.	\$	40.00
II.	Doméstica.	\$	50.00
III.	Comercial «A»	\$	60.00
IV.	Comercial «B»	\$	90.00

PERIÓDICO OFICIAL		DICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 10a. Secc.		PÁGINA 13		
V.	Comercial «C»		\$	120.00		
VI.	Comercial «D»		\$	180.00		
VII.	Comercial «E»		\$	250.00		

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 30.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por única vez.	\$ 1,330.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	1.0	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	58.00
II.	Placa para gaveta.	\$	58.00
III.	Lápida mediana.	\$	163.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	400.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	487.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	686.00
VII.	. Construcción de una gaveta.	\$	156.00

CAPÍTULO VPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 197.00
B)	Porcino.	\$ 86.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 86.00

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA	
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	374.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	481.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	516.00
IV.	Banquetas por m².	\$	457.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	383.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	PC		OAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR PEDICIÓN REVALIDACIÓN	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	5	
В)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto	20	J	
ь)	contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	11	
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	150	30	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	600	120	
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15	
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	1. Fondas y establecimientos similares.	75	30	
	2. Restaurante bar.	250	50	

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

850

180

EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A) Bailes públicos y Jaripeos. 100 B) Corridas de toros. 40 C) Espectáculos con variedad. 100 D) Teatro y conciertos culturales. 40 Ferias y eventos públicos. E) 20 F) Eventos deportivos. G) Torneos de gallos. H) Carreras de Caballos. 100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4.

Centros nocturnos y palenques.

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:	5	1
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la

2

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

X.

debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

			TARIFA	
A)	Expedición de licencia.	\$	0.00	
B)	Revalidación anual.	\$	0.00	

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al importe diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: 3 A) De 1 a 3 metros cúbicos. 5 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1 V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4 VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5 VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. IX. 6 Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

	CONCEPTO		TARIFA	
A)	Interés social:			
	 Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	5.00 6.00 10.00	
B)	Tipo popular:			
	 Hasta 90 m² de construcción total. De 91 m² a 149 m² de construcción total. De 150 m² a 199 m² de construcción total. De 200 m² de construcción en adelante. 	\$ \$ \$	5.00 6.00 10.00 13.00	
C)	Tipo medio:			
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	14.00 22.00 31.00	
D)	Tipo residencial y campestre:			
	 Hasta 250 m² de construcción total. De 251 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$	30.00 31.00	
E)	Rústico tipo granja:			
	 Hasta 160 m² de construcción total. De 161 m² a 249 m² de construcción total. De 250 m² de construcción total en adelante. 	\$ \$ \$	10.00 13.00 16.00	
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:			
	 Popular o de interés social. Tipo medio. Residencial. Industrial. 	\$ \$ \$	5.00 6.00 10.00 3.00	

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
A)	Interés social.	\$	6.00
B)	Popular.	\$	12.00
C)	Tipo medio.	\$	17.00
D)	Residencial.	\$	26.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
A)	Interés social.	\$ 4.00
B)	Popular,	\$ 7.00
C)	Tipo medio.	\$ 10.00
D)	Residencial.	\$ 14.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Interés social o popular.B) Tipo medio.C) Residencial.	\$ 13.00 \$ 19.00 \$ 29.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	1	CARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.00
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.00
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	15.00
VI.	Por lic	encias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.00
VII.	Por lic	encias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		
	A)	Hasta 100 m ²	\$	13.00
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	34.00
VIII.	Por lic	encias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y	profe	esionales
		ndientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	34.00
IX.	Por lic	encias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.00
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.00

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	'	TARIFA
A)	Mediana y grande.	\$	2.00
B)	Pequeña.	\$	4.00
C)	Microempresa.	\$	4.00

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	CONCELLO	.	7 11 11 1
A)	Mediana y grande.	\$	4.00
B)	Pequeña.	\$	5.00
C)	Microempresa.	\$	6.00
D)	Otros.	\$	6.00

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 21.00
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	TARIFA	
	A)	Alineamiento oficial.	\$ 183.00	
	B)	Número oficial.	\$ 118.00	
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 175.00	
XVII.	Por li	cencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 18.00	

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO	1	ARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	30.00
	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	10.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	30.00
	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.00
r()	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	10.00
Oficie	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	83.00
iódico	VII.	Registro de patentes.	\$	80.00
el Per	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	50.00
Ley d	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	20.00
de la	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	30.00
ículo 8	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	30.00
ıl (artı	XII.	Certificado de residencia simple.	\$	30.00
or lega	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	30.00
de val	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	30.00
arece	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	30.00
ulta, c	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	30.00
suoo a	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	30.00
ital d	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	40.00
'ersión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''	XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	15.00
"Vers	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 25.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	C	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen la Secretaria de Obras Públicas y Dirección de Urbanismo, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

CONCEPTO		TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,071.00 162.00
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	530.00 81.00
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	264.00 40.00
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$	133.00 21.00
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,340.00 267.00
F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,398.00 278.00
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,398.00 278.00
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,398.00 278.00
Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$	1,398.00 278.00
 Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar. 	\$	2.90

Jicial)"
Periódico (
del.
1 Les
de h
8 o1
urtícu
al (c
· le
valor
se de
carec
consulta,
de
tal
digital
/ersión
'.'

PA	GINA	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 10a. Secc. PERIO	ODICO OFIC	IAL
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y	conjuntos habitaci	onales
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		658.00 923.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		117.00 486.00
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		961.00 233.00
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		961.00 233.00
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		200.00 871.00
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		200.00 871.00
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		200.00 871.00
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		200.00 871.00
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		200.0 871.0
III.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 4,9	934.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobra de urbanización del terreno total a desarrollar:			
	A)	Interés social o popular.	\$	4.00
	B)	Tipo medio.	\$	4.0
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	5.00
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.00
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo prev go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.00 5.00
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.00 5.00
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno por m². 	\$	4.00

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 10a. Secc.	PÁC	SINA 23
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.00
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	3.00 4.00
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.00 8.00
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$	1,422.00 4,931.00 5,862.00
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.00
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	144.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos acto que se rectifica.	que haya c	originado el
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,077.00
	B)	Tipo medio.	\$	7,291.00
	C)	Tipo residencial.	\$	8,505.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,052.00
IX.	Por li	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².	\$	2,646.00
		2. De 161 hasta 500 m ² .		3,739.00
		 De 501 hasta 1 hectárea. Para superficie que exceda 1 hectárea. 		5,078.00 6,727.00
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	281.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,139.00
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,288.00
		3. De 101 m² hasta 500 m².		4,944.00
	<i>C</i>)	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,392.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	2,965.00
		2. De 501 hasta 1000 m².		4,460.00
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	5,914.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		

JINA	24 Viernes 21 de Diciembre de 2018. 10a. Secc.	PERIODICO OF	ICIAL
	1 Hagta 2 hagtáraga	Ф.	7,059.00
			284.00
E)			201.0
L)	Tata establectimentos contererates ya cumeados, no vandos para construcción, ampirac	Jon o remoderación.	
	1. Hasta 100 m ² .	\$	733.00
			1,864.00
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,739.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,135.0
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,288.0
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	4,981.00
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,392.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,632.00
Autor	ización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m².	\$	2,549.0
	2. De 121 m² en adelante.	\$	5,141.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	1. De 0 a 50 m ² .	\$	706.00
	2. De 51 a 120 m ² .		2,549.0
	3. De 121 m² en adelante.	\$	6,373.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
	1. Hasta 500 m².	\$	3,792.00
	2. De 501 m² en adelante.	\$	7,571.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar		
	desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	869.0
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de		
	al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
Por au	torización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en conde	ominio \$	7,154.0
Const	ancia de zonificación urbana.	\$	1,168.0
Certif	icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.2
Por di	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condor	minio. \$	2,205.0
			•
	E) G) Autor A) B) C) D) For au Const: Certifi	1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional. E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliados para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliados para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliados para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliados para establecimientos y de sucha para superficie que exceda 500 m². F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1. De 30 hasta 50 m². 2. De 51 hasta 100 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. Autorización de cambio de uso del suelo o destino: A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: 1. Hasta 120 m². 2. De 121 m² en adelante. B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: 1. De 0 a 50 m². 2. De 51 a 120 m². 3. De 121 m² en adelante. C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial: 1. Hasta 500 m². 2. De 501 m² en adelante. D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, ser pagará la cantidad de: E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, ser á el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en conde Constancia de zonificación urbana. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional. E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². 2. De 101 hasta 500 m². 3. Para superficie que exceda 500 m². F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1. De 30 hasta 50 m². 2. De 101 hasta 100 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 3. De 101 m² hasta 500 m². 4. Para superficie que exceda 500 m². 5. De 101 n² hasta 500 m². 5. De 101 m² hasta 500 m². 6. Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. Autorización de cambio de uso del suelo o destino: A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional: 1. Hasta 120 m². 2. De 121 m² en adelante. B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial: 1. De 0 a 50 m². 2. De 51 a 120 m². 3. De 121 m² en adelante. C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial: 1. Hasta 500 m². 2. De 501 m² en adelante. S) C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial: 1. Hasta 500 m². 2. De 501 m² en adelante. S) E) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo promedio que se obtenga entre le valor catastartal y el valor comeccial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ Constancia de zonificación urbana.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 33. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente.
- II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

- 10.00
- 6.00

ARTÍCULO 34. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

5.20

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas:
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO RTICIPACIONES Y APORTACIONES E

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Arteaga, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- (Firmados).

